

Programa de Prevención de Riesgos Penales

SISTEMA DISCIPLINARIO

Órgano que Propone	Comité de Compliance
Versión del documento	Gen. 01-10-2024
Órgano que Aprueba	Patronato
Fecha de aprobación	29-10-2024
Fecha de aplicación	29-10-2024
Accesible a través de	Extra-Net
Autor	Comité de Compliance y PRODAT ©

INDICE

Preámbulo	3
TÍTULO PRIMERO.....	4
– OBJETIVO –.....	4
Artículo 1. Vinculación con el programa de Compliance.	4
Artículo 2. Finalidad.....	4
Artículo 3. Legitimación.	4
TÍTULO SEGUNDO	5
– ÁMBITO DE APLICACIÓN –.....	5
Artículo 4. Destinatarios.....	5
TÍTULO TERCERO	6
– CATÁLOGO DE SANCIONES –	6
Artículo 5. Catálogo de sanciones.	6
TÍTULO CUARTO	7
– GRADUACIÓN –.....	7
Artículo 7. Clasificación.....	7
Artículo 8. Faltas muy graves.....	7
Artículo 9. Faltas graves.....	7
Artículo 10. Faltas leves.	7
TÍTULO QUINTO	8
– REGLAS GENERALES Y PRESCRIPCIÓN –.....	8
Artículo 11. Reglas generales.....	8
Artículo 12. Prescripción del procedimiento.....	8
TÍTULO SEXTO.....	9
– PROCEDIMIENTO SANCIONADOR –.....	9
Artículo 13. Procedimiento	9
Artículo 14. Imposición de Sanción.	10
Artículo 15. Recurso contra las resoluciones del Consejo de Administración.....	10
ENTRADA EN VIGOR	11
Artículo 18. Vigencia.....	11

Preámbulo

El respeto a la Ley constituye uno de los principios fundamentales de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL), y por ello nos esforzamos en alcanzar los máximos niveles de cumplimiento e integridad en el ejercicio de nuestra actividad, estableciendo como uno de los objetivos de gestión obtener un elevado grado de concienciación individual en todos los trabajadores y miembros de la Organización, sobre la importancia de actuar en todo momento con el máximo respeto a la Ley, minimizando al máximo posible el riesgo de que se produzcan malas prácticas éticas o incumplimientos normativos en nuestra organización.

En este sentido, especial mención merece la reforma del Código Penal aprobada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en virtud de la cual se adaptó la legislación penal española a los países de nuestro entorno y a una realidad más acorde con nuestros tiempos, introduciendo en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que pudieran cometer en el seno de su organización los empleados y directivos de las mismas.

A este respecto, constituye un deber de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) adoptar y ejecutar con la máxima eficacia posible procedimientos de organización y gestión, que incluyan medidas de vigilancia y control para prevenir cualquier actuación delictiva en nuestra organización y que garanticen en todo momento, la legalidad de los actos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales, realicen todos los empleados y miembros de ella organización.

En este contexto normativo se enmarca el presente Sistema Disciplinario, como una de las medidas imperativas con las que debe contar la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) en el marco de su prevención de conductas delictivas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

TÍTULO PRIMERO

– OBJETIVO –

Artículo 1. Vinculación con el programa de Compliance.

El presente Sistema Disciplinario se instaura como medio a través del cual se sancionará la violación de los procedimientos y normativas internas implantadas para la prevención y detección de delitos de conformidad con lo recogido en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal

Artículo 2. Finalidad

Contribuir a evitar las conductas generadoras de riesgos penales que se desvíen de lo previsto en la Ley, así como vulneren los procedimientos y normas internas establecidos por la entidad.

2.1 Actuar como un mecanismo de ejemplaridad, corrección y solución.

Artículo 3. Legitimación.

3.1. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre que otorga a la empresa la facultad de dirección y la facultad disciplinaria de la empresa.

3.2. Este documento no sustituye otros regímenes disciplinarios específicos actualmente vigentes ni a los Convenios Colectivos de aplicación, sino que lo completa a los efectos de contribuir a la prevención y detección de delitos por parte de los trabajadores.

TÍTULO SEGUNDO

– ÁMBITO DE APLICACIÓN –

Artículo 4. Destinatarios.

- 4.1. El Sistema Disciplinario se aplica a todos los empleados (incluidos y excluidos de convenio) así como directivos.
- 4.2. También es de aplicación a todas y cada una de las unidades en las que se divide la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL).

TÍTULO TERCERO

– CATÁLOGO DE SANCIONES –

Artículo 5. Catálogo de sanciones.

5.1. Las infracciones tipificadas en los diferentes reglamentos disciplinarios llevarán aparejada la imposición de una o varias sanciones conforme al siguiente listado:

- Advertencia.
- Suspensión temporal de empleo y sueldo.
- Multa
- Despido disciplinario.

5.2. En la imposición de sanciones siempre regirán el principio de presunción de inocencia, así como el de proporcionalidad, atendiendo a las consecuencias de dicha acción y a la gravedad y/o responsabilidad del partícipe.

TÍTULO CUARTO

– GRADUACIÓN –

Artículo 7. Clasificación.

7.1. Las infracciones tipificadas en los diferentes reglamentos disciplinarios se clasificarán en faltas:

- Muy Graves.
- Graves.
- Leves.

Artículo 8. Faltas muy graves.

8.1. Las constitutivas de un delito de los previstos en el programa de compliance.

8.2. El incumplimiento del deber de informar de las actuaciones y hechos de que se tengan conocimiento que puedan constituir la comisión de un delito.

8.3. Las conductas que contribuyan a impedir o dificultar su descubrimiento.

8.4. La adopción de represalia o imposición de sanción a la persona que hubiera formulado una denuncia.

8.5. Las denuncias que se formulen con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad.

8.6. Cualquier incumplimiento de las normas de este modelo organizativo, cuando del mencionado incumplimiento, ya sea por acción o por omisión, se derivare unos perjuicios graves para la fundación, los trabajadores y miembros de la misma o terceros.

Artículo 9. Faltas graves.

9.1. Cualquier infracción del código de conducta.

9.2. La divulgación en redes sociales de información con conocimiento de su falsedad o inexactitud.

9.3. Cualquier incumplimiento de las normas de este modelo organizativo, que derivare unos perjuicios graves desde la óptica reputacional o/de credibilidad en el mercado.

Artículo 10. Faltas leves.

10.1. Todas aquellas que no se califiquen como grave o muy grave.

TÍTULO QUINTO

– REGLAS GENERALES Y PRESCRIPCIÓN –

Artículo 11. Reglas generales

11.1. La sanción se ponderará considerando todos los factores determinantes del caso, como la ayuda y cooperación del infractor, el motivo de la infracción, las circunstancias y el grado de participación o responsabilidad del infractor.

11.2. El alcance y duración de la sanción siempre deberá ajustarse a lo dispuesto siguiendo lo que establecen el estatuto de los trabajadores y el convenio colectivo aplicable, el código ético y las restantes normativas subsidiarias de aplicación.

Artículo 12. Prescripción del procedimiento

12.1. Por regla general, las contravenciones prescriben en idéntico plazo a lo previsto en el convenio colectivo, en el estatuto de los trabajadores y en el resto de legislación aplicable.

12.2. El Plazo de prescripción se contará por días naturales.

TÍTULO SEXTO

– PROCEDIMIENTO SANCIONADOR –

Artículo 13. Procedimiento

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, el Comité elaborará un informe de conclusiones y recomendaciones que comprenderá los siguientes extremos:

- a) Lugar, tiempo y naturaleza de los hechos objeto de denuncia.
- b) Identificación de los denunciantes y denunciados, así como de las unidades de la Fundación a las que pertenecen.
- c) Relación de las actuaciones practicadas, de los sujetos intervinientes y de las evidencias obtenidas en el proceso de investigación.
- d) Valoración de los hechos probados, pudiendo proponer en su caso:
 - i. El archivo del expediente, si el Comité estima que los hechos no son constitutivos de una infracción del Código de Conducta.
 - ii. La continuación del procedimiento, si se estima que de las diligencias practicadas ha quedado suficientemente acreditada la comisión por el denunciado de un acto contrario a los principios básicos de actuación comprendidos en el Código de Conducta, instando a la correspondiente dirección de la Unidad y Consejo de Administración, la aplicación de medidas disciplinarias.
- e) Recomendación de las medidas organizativas, preventivas y los controles que se estimen adecuados para impedir que dicha infracción se vuelva a producir, incluyendo, en todo caso, recomendaciones relativas a la formación de empleados y miembros de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL).
- f) Recomendación de acciones resarcitorias respecto de cualquier persona, entidad o grupo de interés que pudiera haber resultado perjudicado por los hechos.

El Comité procederá a la comunicación interna de los hechos, tanto a cualquier órgano o unidad de la Fundación como en general al conjunto de empleados y miembros de la Fundación, cuando se considere una herramienta eficaz para prevenir incidencias o irregularidades similares en el futuro, dando el debido cumplimiento a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y salvaguardando la confidencialidad y reserva requerida.

Cuando de los hechos probados en el curso del procedimiento se pudiera derivar responsabilidad penal para cualquiera de las personas jurídicas que comprenden la Fundación Instituto de Investigación Marqués

de Valdecilla (IDIVAL), el Comité procederá a informar de manera inmediata al Consejo de Administración.

Artículo 14. Imposición de Sanción.

Tras ser debatido y aprobado en reunión del Consejo, éste notificará directamente su decisión de forma fehaciente al presunto o presuntos infractores/es, informando simultáneamente al Patronato.

Artículo 15. Recurso contra las resoluciones del Consejo de Administración.

Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 18. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Patronato.